

ACUERDO N° 347 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que *"...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el artículo 227 de la Carta Suprema determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- QUE** el Segundo Inciso, del artículo 344, de la Carta Magna, señala: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";*
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece: *"la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*
- QUE** el artículo 94, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: *"Para ingresar a la Carrera Educativa Pública se requiere (...) e) participar y ganar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal."*
- QUE** el artículo 114 de la LOEI, literales e) y f), señalan que dentro de la carrera docente pública los profesionales de la educación podrán ejercer las funciones de Asesores o Auditores Educativos.
- QUE** mediante memorando N°MINEDUC-SDPE-2012-00349-MEM, de 12 de junio de 2012, la Mgs. Cinthia Elizabeth Chiriboga Montalvo, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, remite el informe técnico favorable en

Cynthia
Educamos para tener Patria



el que se determina los parámetros técnicos y pedagógicos del curso propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, tiempo de duración y materias sobre las versará el programa.

QUE la Disposición Transitoria Vigésima Octava, de la precitada normativa manifiesta: *“las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales.”*

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Podrán acceder al Concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos, los Docentes o Directivos públicos o privados y los Supervisores (as) Educativos que actualmente se encuentren en funciones, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, acreditar al menos la categoría D del escalafón, rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos y pruebas psicométricas y aprobar el propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos.

Art. 2.- CREAM el curso Propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, como un proceso de formación en competencias y habilidades para el desempeño eficiente de los roles de Asesor y Auditor Educativo. El propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos tendrá una duración de cinco meses, en los que los docentes seleccionados deberán asistir a seminarios y a intervenciones en los establecimientos educativos, de conformidad con las exigencias del programa.

Art. 3.- El Propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, será obligatorio para los Docentes o Directivos públicos o privados y los Supervisores (as) Educativos que actualmente se encuentren en funciones y que desearan optar por la titularidad de las funciones de Auditores o Asesores Educativos.

Art. 4.- RESPONABILIZAR de la coordinación del curso Propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Art. 5.- RESPONABILIZAR, a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales, del proceso de la acreditación al cual se deben someter los docentes del sector privado que quieran ingresar al curso Propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos.

CS
Cuadri

[Signature]

Educamos para tener Patria



Art. 6.- El propedéutico para formación de Asesores y Auditores educativos, versará en torno a los siguientes módulos:

1. Cómo aprende la gente
2. Innovación Institucional
3. Fundamentos de la Calidad Educativa I
4. Cuidado de la Calidad Educativa II
5. Análisis de la información estadística por medio de las TICs.

Art. 7.- La duración de cada módulo del Propedéutico para formación de Asesores y Auditores, tendrá una duración de un mes, y el curso en su totalidad durará cinco meses.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 JUL. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




MFP/CCH/ARP/CCP